



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 15 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 290-2023-R.- CALLAO, 15 DE MAYO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Decreto Supremo N°185-2021-PCM, el cual crea la Plataforma Debida Diligencia del Sector Público a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, como una plataforma digital que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública; y, el Oficio N°015289-2023-CG/DEN.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°185-2021-PCM se crea la Plataforma Debida Diligencia del Sector Público a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo Art. 1 establece que se crea como una plataforma digital que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública;

Que, el Art. 8 del Decreto Supremo N°185-2021-PCM establece que las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Art. I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad;

Que, el Art. I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son entidades de la administración pública: *“Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen;...”* (énfasis nuestro); precisión legal que tiene armonía con el Art. 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establece que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, en el literal a) del Art. 9 Decreto Supremo N°185-2021-PCM señala que las entidades públicas tienen la obligación de designar a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

del Sector Público, a través de documento formal emitido por la máxima autoridad administrativa, la misma que debe ser comunicada a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la designación; asimismo, el literal b) del artículo en mención establece que una de las obligaciones de las entidades públicas es la de actualizar o modificar los datos de los funcionarios o servidores usuarios de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público;

Que, mediante Oficio N° 015289-2023-CG/DEN (Expediente N° E2028528) se remite el Informe de Orientación de Oficio N° 10951-2023-CG/DEN-SOO, el mismo que observa, entre otros, que la Universidad Nacional del Callao no ha comunicado a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la designación de los responsables de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, a fin de cumplir con la obligación de utilizar dicha plataforma como filtro para las contrataciones que se efectúen. Tal precisión en efecto no ha sido impulsada por la Dirección General de Administración en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC;

Estando a lo glosado; a lo dispuesto por la normatividad citada en la parte considerativa, lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N°30220;

RESUELVE:

- 1 **DESIGNAR** a los siguientes servidores como responsables a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público en la Universidad Nacional del Callao:
 - La Mg. Laura Jissely Peves Soto, en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos.
 - El Mg. Juan Carlos Collado Félix, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- 2 **DISPONER** que la Dirección General de Administración deberá proponer el acto administrativo que actualice o modifique a los responsables de la Plataforma de Debida Diligencia de la Universidad Nacional del Callao, bajo responsabilidad.
- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración deberá actualizar o modificar los datos de los funcionarios o servidores usuarios de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en caso ocurra el término del vínculo con la entidad o estos asuman otras funciones dentro de la misma, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la ocurrencia.
- 4° **ENCARGAR** a la Secretaría General que comunique el presente acto administrativo a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la designación, bajo responsabilidad.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, Órgano de Control Institucional, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, PCM, dependencias académico-administrativas, OCI,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesados.